



DOCUMENTO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Objetivos de la regulación.

Artículo 4. Marco competencial.

Artículo 5. Planificación de la gestión de los residuos.

TÍTULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS.

Artículo 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal.

Artículo 7. Modalidades del servicio de recogida.

Artículo 8. Prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.

Artículo 9. Contenerización.

Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos.

Artículo 11. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

Artículo 12. Medidas e instrumentos económicos y de financiación de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal.

Artículo 13 Sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos.

Artículo 14. Recogida de residuos mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS.

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos domésticos generados en servicios e industrias.

Artículo 16. Residuos domésticos peligrosos.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón (incluidos los envases de este material).

Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

Artículo 20. Recogida separada de residuos orgánicos (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

Artículo 26. Recogida especial de animales domésticos muertos.

Artículo 27. Recogida especial de residuos voluminosos.

Artículo 28. Recogida de residuos vegetales en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados.

Artículo 30. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Artículo 31. Residuos Sanitarios.

Artículo 32. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

Artículo 33. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase, vidrio y residuo orgánico en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.

Artículo 34. Minimización de la generación y separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos en espacios públicos.

CAPÍTULO 4. PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 35. Puntos limpios fijos y móviles y minipuntos limpios.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 36. Competencia.

Artículo 37. Fomento de las actividades de valorización de los residuos.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 38. Prohibiciones y deberes.

Artículo 39. De las actividades en los espacios públicos.

Artículo 40. Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas.

Artículo 41. Actividad publicitaria.

Artículo 42. Pintadas.

Artículo 43. Playas y zonas de baño.

Artículo 44. De la limpieza de las zonas comunes de dominio privado.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 45. Responsabilidad.

Artículo 46. Vigilancia, control e inspección.

Artículo 47. Deber de colaboración.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 48. Infracciones.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

Artículo 50. Infracciones graves.

Artículo 51. Infracciones leves.

Artículo 52. Sanciones.

Artículo 53. Obligación de reponer.

Artículo 54. Multas coercitivas.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 56. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

Artículo 57. Competencia y procedimiento sancionador.

Artículo 58. Publicidad de las sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Especial consideración del Macizo de Anaga como Reserva de la Biosfera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SANDACH.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO I. CATÁLOGO DE RESIDUOS POR FRACCIONES.

ANEXO II. CATÁLOGO DE RESIDUOS ADMITIDOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS.

ANEXO III. RELACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS SUJETOS A ESPECIAL PROTECCIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. “La transición a una economía más circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos, constituye una contribución esencial a los esfuerzos de la UE encaminados a lograr una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva. Una transición de ese tipo brinda la oportunidad de transformar nuestra economía y de generar nuevas ventajas competitivas y sostenibles para Europa.”

Con este párrafo introductorio comienza la COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL

PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES de 2 de diciembre de 2015 que lleva por título, CERRAR EL CÍRCULO: UN PLAN DE ACCIÓN DE LA UE PARA LA ECONOMÍA CIRCULAR.

Este Plan de Acción tiene como objetivo señalar las diferentes medidas (hasta un total de 54) sobre las que la Comisión Europea estima necesario actuar para avanzar en la economía circular.

En mayo de 2018, se materializaron gran parte de dichas medidas mediante el paquete de Directivas aprobadas en materia de gestión de residuos. Así, se aprobaron la DIRECTIVA (UE) 2018/851 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos y las DIRECTIVAS (UE) 2018/849; 2018/850 y 2018/852, que vienen a modificar el resto de Directivas en materia de residuos (vehículos al final de su vida útil, plásticos y envases y vertidos). El referenciado paquete de Directivas, además de introducir modificaciones en las diferentes Directivas hasta ese momento vigentes relacionadas con la gestión de los residuos, intensifica, y esto es lo relevante, los objetivos de prevención, reutilización, reciclaje y vertido de residuos establecidos en 2008 por la anterior normativa, incrementado los porcentajes a alcanzar por los Estados Miembros en los próximos años y abarcando un horizonte temporal que llega hasta el año 2035.

Tales Directivas constituyen el resultado de diferentes actuaciones ya iniciadas por la Unión Europea en el primer decenio de este siglo, encaminadas hacia el cambio de un modelo económico a superar, basado en el consumo insostenible de recursos, hacia un nuevo modelo, la economía circular, respetuoso con el medio ambiente, basado en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.

Tras los pasos dados por la UE en este asunto, han sido muchas las actuaciones acometidas en el ámbito interno por los diferentes actores intervinientes en esta materia.

A estos efectos merece destacarse, a nivel estatal y entre otras iniciativas, los siguientes hitos:

- Aprobación del Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.
- Aprobación del Plan Estatal Marco de Gestión de residuos (PEMAR) 2016-2022.
- La Declaración de Sevilla: El compromiso de las ciudades por la Economía Circular.
- Estrategia Española de Economía Circular “España 2030”.

Como herramienta para implementar parte de las medidas recogidas en estos documentos destaca, sin duda, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. recientemente aprobada por las Cortes Generales, que actualiza no solo el régimen jurídico aplicable en materia de gestión de

residuos, sino también los diferentes objetivos de generación, reutilización y reciclaje de residuos establecidos a nivel europeo.

Su Disposición Final Octava obliga también a actualizar las ordenanzas municipales a partir de su entrada en vigor, siendo esta una de las principales motivaciones de la redacción de la presente Ordenanza.

A nivel autonómico, destacan tres hechos que ponen de manifiesto el interés y la relevancia actual del asunto en cuestión:

- DECRETO 160/2021, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027.
- Estrategia de Economía Circular de la Comunidad Autónoma 2021-2030.
- Anteproyecto de Ley de Economía Circular de Canarias

Todas estas circunstancias hacen que un municipio de gran población como Santa Cruz de Tenerife, cocapital de la Comunidad Autónoma de Canarias, no pueda estar ajeno a todas estas iniciativas debiendo sumar esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos fijados por la UE en pos de una Europa más ecológica, circular y competitiva.

En este sentido, cabe reseñar que el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife no ha estado al margen de estas políticas. Con el objeto de dar pasos decididos hacia una economía circular y trasladar a la ciudadanía la importancia de los principios que promulga, con fecha 30 de noviembre de 2018, el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife aprobó adherirse a la Declaración de Sevilla, manifestando formalmente el compromiso y la alineación de esta Corporación con los objetivos de crecimiento inteligente, sostenible e integrador propugnados por la UE.

Pese a lo anterior, la vigente Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos y Limpieza de Espacios Públicos data del año 2001, por lo que se encuentra totalmente alejada de la realidad actual, resultando imperativo abordar una nueva redacción de la misma conforme a los mandatos de la nueva Ley de Residuos y de los planes de gestión vigentes, acorde con los actuales principios y criterios de gestión en materia de residuos y que sirva de instrumento adecuado para la consecución de las políticas derivadas de la economía circular.

Así quedó constatado en el trámite de consulta pública previa realizado, en el que fue unánime la consideración de que era absolutamente preciso abordar la redacción de una nueva Ordenanza de Gestión de Residuos.

El trabajo normativo que se realiza en la presente Ordenanza no se agota, sin embargo, en la gestión de los residuos, introduciendo también prevenciones específicas en materia de limpieza de espacios públicos que la complementan, con el propósito de establecer normas claras que contribuyan a la consecución de unos espacios públicos saludables, agradables y atractivos, que favorezcan la convivencia ciudadana y que cumplan con unos estándares de calidad propios de una ciudad moderna y con vocación turística como es Santa Cruz de Tenerife.

II. Por lo que se refiere al orden sistemático de la norma que se propone, el Título primero de la Ordenanza aborda la regulación de una serie de disposiciones generales en la que se establecen, entre otras, las definiciones de distintos conceptos utilizados a lo largo de la norma para su mejor comprensión, así como la introducción de una importante novedad en la regulación vigente hasta la fecha, como es la necesidad de introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.

Se concretan, asimismo, las recogidas de competencia local y se traslada a normas de desarrollo posterior la determinación de las condiciones exactas de las recogidas implantadas, establecer nuevas recogidas separadas, recogidas especiales y la definición de las características que impiden la prestación del servicio para determinados residuos.

El Título segundo abarca ya la regulación específica en materia de gestión de residuos, contemplando, por un lado, disposiciones generales relativas a los servicios de recogida y, por otro, disposiciones particulares relativas a cada uno de los flujos de residuos y consideraciones especiales para supuestos concretos de producción de residuos.

Si bien en virtud de diferentes acuerdos alcanzados en la década de los años 80, el servicio público de tratamiento de residuos se realiza en la Isla de Tenerife para todos sus municipios por el Cabildo Insular de Tenerife, se considera oportuno recordar la titularidad municipal de la competencia al respecto, así como determinadas prevenciones relativas a esta.

Los preceptos relativos a la limpieza de espacios públicos se ubican en el Título tercero, que establece concretas prohibiciones en la materia con el propósito de trasladar a la ciudadanía una serie de deberes cívicos respecto del cuidado y necesario ornato del entorno urbano y natural.

El Título cuarto concreta las facultades de la Corporación en el ejercicio de su potestad sancionadora, tanto en materia de gestión de residuos, limitada a los residuos de competencia local, como en materia de limpieza viaria. En este sentido, se refuerza el papel del personal de la Corporación dedicado a la actividad inspectora y se elevan las sanciones previstas hasta el máximo legal permitido, en particular cuando se produzcan graves afecciones a la salud humana, al medioambiente o a los espacios urbanos o naturales especialmente protegidos, en el convencimiento de que la actividad de información y concienciación que ha de desplegarse necesariamente, debe ir acompañada de instrumentos coercitivos suficientes que permitan erradicar comportamientos del todo incompatibles con la convivencia ciudadana y la sostenibilidad de nuestro medio urbano y natural.

Tras su articulado, se establece una disposición adicional especialmente dedica al Macizo de Anaga declarado como Reserva de la Biosfera y otra a los residuos calificados como SANDACH, una disposición derogatoria de toda normativa de igual rango que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como dos

disposiciones finales, la primera faculta al necesario desarrollo que debe tener esta norma y, la segunda, establece su entrada en vigor.

Finalmente, se estima oportuno incorporar en los anexos para general conocimiento de la ciudadanía, la relación de residuos que deben depositarse en cada contenedor, así como los residuos admitidos en los puntos limpios y un recordatorio, a efectos informativos únicamente, de bienes y espacios públicos especialmente protegidos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de todas aquellas conductas y actividades relacionadas con la gestión de los residuos de competencia municipal en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, con el objeto de minimizar su generación y, cuando ello no sea posible, facilitar por este orden, su gestión mediante la preparación para la reutilización, reciclado, y otras formas de valorización material o energética, de forma que se reduzca su depósito en vertederos y así conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, tiene por objeto la regulación de las prevenciones necesarias en materia de limpieza de los espacios públicos del municipio.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

3. Todas las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica legalmente reconocidas, que generen residuos de competencia municipal en el municipio de Santa Cruz de Tenerife o los depositen en los medios, instalaciones o servicios habilitados al efecto por el Ayuntamiento en este municipio, están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de proporcionar en una única norma toda la información posible para sus destinatarios, se transcriben a continuación algunas definiciones contenidas en la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que se utilizan a lo largo de la presente Ordenanza:

a) «**Aceite de cocina usado**»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

b) «**Basura dispersa**»: residuos no depositados en los lugares designados para ello y

que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

c) «**Biorresiduo**»: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

d) «**Compost**»: enmienda orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

e) «**Envase**»: tal y como se define en el artículo 2.1 de la Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin. Dentro de este concepto se incluyen únicamente los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

f) «**Gestión de residuos**»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

g) «**Gestor de residuos**»: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) «**Poseedor de residuos**»: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

i) «**Preparación para la reutilización**»: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

j) «**Prevención**»: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

- 1º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.
- 2º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

k) «**Producto de plástico de un solo uso**»: un producto fabricado total o parcialmente con plástico y que no ha sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para completar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

l) «**Productor de residuos**»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.

m) «**Reciclado**»: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

n) «**Recogida**»: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

o) «**Recogida separada**»: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

p) «**Residuo**»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

q) «**Residuo peligroso**»: residuo que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en la Ley de Residuos y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.

r) «**Residuos agrarios y silvícolas**»: residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

s) «**Residuos alimentarios**»: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

t) «**Residuos comerciales**»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

u) «**Residuos de competencia local**»: residuos gestionados por las entidades locales.

v) «**Residuos de construcción y demolición**»: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

w) «**Residuos domésticos**»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

x) «**Residuos industriales**»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

y) «**Residuos municipales**»:

1º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,

2º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

z) «**Reutilización**»: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que

fueron concebidos.

aa) «**Punto limpio**»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

ab) «**Economía circular**»: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

2. Sin perjuicio de las definiciones legales establecidas en el apartado anterior, a los efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) «**Animales domésticos**»: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

b) «**Áreas de aportación de residuos**»: espacios reservados en la vía pública para la ubicación de los contenedores de las distintas fracciones de residuos.

c) «**Espacio público**»: bienes de dominio de público de uso público de carácter abierto, tales como vías peatonales o rodadas, aceras, callejones, plazas, playas, parques, canchas deportivas, etc., abiertas al libre uso público.

d) «**Establecimiento**»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una determinada actividad (todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento).

e) «**Establecimiento comercial de carácter colectivo**»: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

f) «**Eventos en espacios públicos**»: conforme a la normativa canaria vigente en materia de actividades clasificadas y espectáculos públicos, se consideran eventos en espacios públicos las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

g) «**Fracción**»: clase o tipología de residuo.

h) «**Fracción resto de los residuos**»: todos aquellos residuos domésticos que se recogen de forma mezclada, al no existir o no estar establecida una recogida separada para ellos.

- i) «**RAEE**»: Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, son todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuo. Esta definición comprende todos aquellos componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte del producto en el momento en que se desecha.
- j) «**Residuo orgánico**»: fracción orgánica de los residuos equivalente a los biorresiduos.
- k) «**Residuos de competencia municipal**»: residuos gestionados por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- l) «**Residuos sanitarios asimilables a domésticos**»: conforme determina el DECRETO 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios de Canarias, los residuos asimilables a domésticos (grupo I) son los generados en actividades no específicamente sanitarias, y que por tanto no requieren precauciones especiales en su gestión. Se incluyen en este grupo los residuos similares a los domésticos, como papel, cartón, plásticos, los residuos de la cocina, de la jardinería y de la actividad administrativa.
- m) «**Residuos sanitarios no específicos**»: conforme determina el DECRETO 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios de Canarias, los residuos sanitarios no específicos son los generados como consecuencia de la actividad sanitaria que, por su naturaleza o lugar de generación, quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión intracentro. En cuanto a su gestión extracentro, estos residuos no podrán ser reciclados o reutilizados dadas sus características. Estos residuos incluyen material de curas, yesos, textil fungible, ropas, jeringas de plástico, objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.
- n) «**Residuos voluminosos**»: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria, tales como muebles, enseres, colchones, etc.
- o) «**SANDACH**»: subproductos de origen animal referidos a cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, que no están destinados para el consumo humano. siendo de aplicación a los efectos de esta Ordenanza las definiciones previstas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre y en el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Artículo 3. Objetivos de la regulación.

Conforme a la normativa sectorial de aplicación y de acuerdo con los Planes de Gestión de residuos vigentes, la presente ordenación está orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Propiciar en el ámbito de la gestión de los residuos la implantación de los principios de una economía circular, basados en la preservación de los recursos, la revaloración de los residuos y la tendencia hacia el vertido cero.
- b) Introducir la actividad planificadora en la gestión municipal de los residuos.

- c) Minimizar la generación de residuos, con especial atención al desperdicio alimentario y a los plásticos de un solo uso.
- d) Fomentar la preparación para la reutilización de los residuos, con la finalidad de darles una segunda vida.
- e) Facilitar la implantación en el municipio de todas las recogidas separadas de residuos que sean técnica y económicamente posibles, priorizando el reciclaje de calidad con el propósito de facilitar su tratamiento posterior.
- f) Coadyuvar en la consecución de los objetivos de prevención y reciclaje establecidos.
- g) Erradicar la basura dispersa de los espacios públicos, propiciando entornos urbanos y naturales limpios y saludables, con singular atención a los espacios especialmente protegidos y a las zonas de especial interés turístico.
- h) Favorecer la autogestión de los residuos, la autofinanciación de los costes de su gestión y el desarrollo de la economía verde vinculada a los residuos.
- i) Servir de herramienta para la concienciación y sensibilización medioambiental.

Artículo 4. Marco competencial.

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife prestará, como servicio público obligatorio, la recogida y el transporte de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios e industrias, así como de los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados en la vía pública, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

2. Sin perjuicio de la regulación establecida para cada fracción de residuo en el Capítulo segundo del Título segundo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la Disposición Final primera, los residuos comerciales no peligrosos que se determinen, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos, de conformidad con la legislación aplicable.

Cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión de tales residuos, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la potestad de vigilancia, control e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores y de conformidad con lo establecido en el Título IV de la presente Ordenanza.

Artículo 5. Planificación de la gestión de los residuos.

1. En un plazo de 24 meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife deberá aprobar los siguientes instrumentos de planificación, en el marco de los planes estatales, autonómicos e insulares vigentes:

a) Un programa de prevención de residuos del municipio con el objetivo de minimizar su generación. Dicho programa de prevención pondrá especial atención al desperdicio alimentario y a la generación de plásticos.

b) Un programa de gestión de los residuos de competencia municipal, orientado a maximizar la implantación y el desarrollo con eficacia de todas las recogidas separadas que sean técnica y económicamente posibles, facilitando un reciclaje de calidad, tendente al vertido cero de la fracción resto de los residuos.

c) Un plan institucional de gestión de los residuos generados por la Corporación en el ejercicio de su actividad ordinaria, con la finalidad de minimizar la producción de residuos derivada de dicha actividad y maximizar la recogida separada de los que se generen.

2. En el caso de los programas establecidos en los apartados a) y b) anteriores, la Corporación garantizará la participación ciudadana y del resto de interesados en la cuestión.

Asimismo, en la elaboración del Plan establecido en el apartado c) anterior, deberá garantizarse la participación del personal de la Corporación.

TITULO II. GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE RECOGIDA.

Artículo 6. Actuaciones incluidas en el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal.

Salvo excepción debidamente justificada, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal deberá comprender, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Recogida de los residuos en los contenedores de residuos o sistemas equivalentes o alternativos establecidos, así como el vaciado y devolución de aquellos a sus puntos de origen.
- b) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de tratamiento adecuadas para cada residuo.
- c) Retirada y limpieza de los restos vertidos en los espacios públicos como consecuencia de las anteriores operaciones.
- d) Suministro, mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- e) Suministro, mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.
- f) Medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura

dispersa.

- g) Cualquier otra actuación derivada de las anteriores o que sea precisa para la prestación del servicio.

Artículo 7. Modalidades del servicio de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida y transporte de residuos de competencia municipal se prestará bajo alguna de las siguientes modalidades, incluidas las que se lleven a cabo a través de entidades de economía social, de acuerdo con lo que se establece respecto de cada fracción de residuos en el Capítulo II de este Título:

a) Recogida ordinaria, que se prestará exclusivamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos de competencia municipal a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas o en cubos o fardos depositados en la vía pública en los lugares indicados por el Ayuntamiento.
- Contenedores en la vía pública para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer o aprobar por el Ayuntamiento.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento en la forma en que por este se determine. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles, enseres, RAEE y colchones.
- Animales domésticos muertos.
- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento en función de las especiales características del residuo generado.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento tenga determinado y publicitado o el prestador del servicio les haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en los puntos limpios fijos existentes en el municipio y en los puntos limpios móviles o minipuntos limpios que pueda implantar el Ayuntamiento.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario o medioambiental, debidamente

comunicadas.

g) Recogida mediante sistemas complementarios de depósito, devolución y retorno de envases, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cualquier otro sistema de recogida que pudiera implantarse técnica o legalmente.

2. Mediante el instrumento de desarrollo normativo dispuesto en la Disposición Final primera, el Ayuntamiento podrá modificar o suprimir cualquiera de las modalidades de recogida actualmente implantadas o establecer nuevas modalidades de recogida para las fracciones de residuos gestionados actualmente o por gestionar.

Siempre que sea técnicamente posible y económicamente viable, cualquiera que sea la modalidad de recogida implantada, esta deberá disponer de los mecanismos necesarios que permitan establecer sistemas de pago por generación.

Artículo 8. Prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos.

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife prestará los servicios de recogida y transporte de residuos contemplados en la presente Ordenanza y en sus instrumentos de desarrollo, de manera individual o agrupada, de forma directa por sus propios medios o bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de gestión de residuos, de régimen local y de contratación pública.

2. En el caso de residuos domésticos peligrosos o de residuos cuyas características especiales dificulten su gestión o puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, el Ayuntamiento podrá imponer a sus poseedores alguna o todas de las siguientes obligaciones:

a) que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características especiales o de peligrosidad.

b) que los depositen en la forma y lugar que específicamente se indique por el Ayuntamiento.

c) que la recogida se tenga que hacer previa solicitud del usuario, en el régimen de recogida especial regulado en esta Ordenanza.

d) que los gestionen necesariamente por sí mismos y al margen del sistema de recogida municipal, mediante la entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en el caso de que no resulte conveniente su recogida por los medios previstos por el Ayuntamiento.

En este caso, el Ayuntamiento impondrá la autogestión de los residuos en las condiciones que se determinen, lo que podrá corresponderse con un supuesto de no sujeción, exención o bonificación en la tasa o en la prestación patrimonial de carácter público no tributaria establecida para la financiación del servicio.

3. En aquellas situaciones consideradas como de emergencia o de fuerza mayor en las que no sea posible prestar el servicio de recogida de manera ordinaria, y previa constatación, declaración y comunicación por el Ayuntamiento, se podrá alterar o suspender temporalmente el servicio, debiendo en estos casos los usuarios abstenerse de depositar sus residuos hasta el momento en el que se normalice el servicio o hasta que se dicten en cada caso las instrucciones oportunas. En ningún caso, la aplicación

de estas excepciones dará derecho a indemnización o reducción del importe que deban abonar los usuarios por la prestación de los servicios.

4. Cualquier sustancia u objeto que adquiere la condición de residuo y es depositado en alguno de los contenedores o instalaciones establecidas al efecto, así como la basura dispersa en cualquier espacio público, tiene el carácter de propiedad municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre el productor del residuo.

Artículo 9. Contenerización.

1. Para la prestación del servicio, el Ayuntamiento, en función del sistema de recogida establecido de cada fracción de residuos, aportará los contenedores, medios e instalaciones que resulten necesarios en cada caso para la recogida de los distintos residuos, y se hará cargo asimismo de su mantenimiento, lavado y reposición. Los contenedores y medios de recogida irán debidamente identificados y los contenedores de recogidas separadas con su color diferenciado y serigrafía correspondiente.

2. Siempre que sea técnicamente posible y económicamente sostenible, las áreas de aportación de residuos estarán ubicadas a menos de 200 metros de cualquier vivienda, comercio o industria, e incluirán los contenedores precisos correspondientes a todas las recogidas separadas que tenga establecidas el Ayuntamiento.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior:

a) En función del sistema de recogida, los productores de residuos podrán, excepcionalmente, solicitar al Ayuntamiento contenerización para uso exclusivo. Estos contenedores se colocarán en las condiciones, ubicación y con la frecuencia de recogida definida por el Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a los productores de residuos a la adquisición de su propia contenerización de uso exclusivo, cuando por decisión municipal y siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al productor del residuo el mantenimiento, lavado y reposición del contenedor.

4. En el caso de establecimientos acogidos al servicio municipal de recogida, el Ayuntamiento podrá obligar, en función del volumen de residuos generados de cada fracción para la que utilice el servicio municipal, a la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada, con las características establecidas por el Ayuntamiento para que sean compatibles con el servicio de recogida.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación en la vía pública de los puntos de recogida y, en su caso, de los distintos contenedores, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios de los residuos y de salud y seguridad públicas.

6. El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización por parte de los usuarios del servicio de sistemas alternativos de recogida de residuos de competencia municipal a los establecidos por el Ayuntamiento, a instalar en viviendas, establecimientos o industrias.

Esta autorización, que vendrá amparada en los instrumentos de intervención

urbanística establecidos, deberá contar con el informe del Área competente en materia de gestión de residuos de la Corporación.

Cualquier sistema alternativo de recogida que se autorice, deberá cumplir en todo momento la normativa vigente en materia de gestión de residuos, siendo por cuenta del usuario del servicio los costes necesarios para su adaptación.

Artículo 10. Obligaciones de las personas usuarias del servicio de recogida y transporte de residuos.

1. Las personas usuarias del servicio de recogida de residuos de competencia municipal están obligadas a:

- a) Minimizar la generación de residuos, adoptando en el ámbito doméstico, comercial e industrial todas aquellas medidas tendentes a reducir la cantidad de residuos generados, tales como el ejercicio de una compra responsable, la reutilización de bienes de consumo (reparación, compra o entrega de bienes en mercadillos de segunda mano o entidades de carácter social), disminución del desperdicio alimentario, autocompostando sus residuos orgánicos, etc.
- b) Reducir el volumen de los residuos generados y depositarlos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores, cerrando correctamente estos una vez utilizados.
- c) Separar correctamente los residuos en origen -hogar, comercio o industria- de acuerdo con las diferentes tipologías de recogidas separadas implantadas por el Ayuntamiento y depositar aquellos en los contenedores o puntos de recogida en las condiciones establecidas al efecto.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos establecidos.
- f) Depositar los residuos de pequeño tamaño o desperdicios generados en la vía pública o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etc.) de forma preferente en los contenedores habilitados al efecto más próximos. De no haberlos, deberán depositarlos en las papeleras o lugares habilitados más próximos, según su tipo y naturaleza, evitando, en todo caso, el abandono de residuos.
- g) Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la tipología de residuos correspondiente o esperar a su vaciado.
- h) Estar debidamente informado de las condiciones de depósito y gestión de las distintas fracciones de residuos que generen, cuyo desconocimiento no exime de su cumplimiento.
- i) Proporcionar al Ayuntamiento información sobre los residuos generados cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- j) Disponer en los hogares, comercios e industrias de zonas habilitadas para el

correcto almacenamiento de los residuos que reúnan las condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos, estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

2. Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal que, en su caso, se haya establecido al efecto, así como aquellos usuarios a los que se les haya autorizado la autogestión de los residuos, además de separar en origen sus residuos y gestionarlos adecuadamente, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos. A tal fin deberán:

- a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por tipología de residuo a gestores autorizados, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos.
- c) Comunicar al Ayuntamiento la información relativa a la gestión de sus residuos en los términos y condiciones que se establezcan por la Corporación.

3. La colaboración ciudadana en el mantenimiento del ornato y salubridad pública se establece como un deber cívico colectivo, debiendo observar la ciudadanía y empresas en general las obligaciones anteriormente establecidas, comunicando además a esta Corporación por los canales habilitados para ello, la existencia de basura dispersa o residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos fuera de uso, muebles, RAEE, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc., así como abstenerse de realizar actuaciones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Actuaciones no permitidas y obligaciones en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

1. En relación con los servicios de recogida de residuos, no está permitido:

- a) Abandonar residuos en cualquier espacio público, por fuera de los contenedores, en contenedores no habilitados para esa fracción de residuo o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) Manipular, deteriorar o destruir contenedores o su contenido, así como volcar, deteriorar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

- f) Verter residuos directamente sin embolsar, salvo los supuestos expresamente previstos, o residuos líquidos en los contenedores.
- g) La extracción u rebusca de los residuos en contenedores o papeleras una vez puestos a disposición de los servicios municipales.
- h) Depositar bolsas de residuos en papeleras, así como depositar residuos incorrectamente en papeleras de recogida separada.

2. El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en los espacios públicos y depositarlas en bolsas cerradas en los contenedores de la fracción resto o, en su defecto, en las papeleras expresamente instaladas en los espacios públicos reservados para perros, limpiando el espacio público afectado con agua y detergente.

En materia de infracciones y sanciones relacionadas con animales domésticos será de aplicación la Ordenanza Municipal reguladora de la protección y tenencia de animales.

Artículo 12. Medidas e instrumentos económicos y de financiación de los servicios de gestión de residuos de competencia municipal.

1. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establecerá, en el marco de su actuación general, medidas económicas, financieras y fiscales que fomenten la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, la implantación de recogidas separadas, la mejora de la gestión de los residuos, el impulso y fortalecimiento de los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife promoverá, en el marco de su contratación pública, el uso de productos de alta durabilidad, reutilizables y reparables y de materiales fácilmente reciclables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, o subproductos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

El Plan Institucional de Gestión de los Residuos de la Corporación recogerá medidas específicas sobre esta cuestión.

3. El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife establecerá en el plazo establecido legalmente una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

En lo que respecta a la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración, la Corporación establecerá en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 13. Sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y todo tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información en materia de gestión de residuos, en especial relativas a la prevención en la generación de residuos, la reutilización y las recogidas separadas, así como en materia de conservación del medioambiente urbano y natural.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas acordes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas de plástico de un solo uso, y otros productos plásticos, y de los efectos de su abandono.

3. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales.

4. El Ayuntamiento, con objeto de promover la mejora de la recogida separada de residuos, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información y a través de su página web del tratamiento final que se da a cada una de las tipologías de residuos recogidas.

5. En los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública del Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en los supuestos que resulte de aplicación.

6. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento elaborará y publicará, como mínimo, con periodicidad anual un informe de coyuntura sobre la situación de la producción y gestión de los residuos de competencia municipal, incluyendo datos de recogida y tratamiento desglosados por tipologías y procedencia. Esta información se pondrá a disposición en formato de dato abierto o reutilizable para el público en general.

Artículo 14. Recogida de residuos mediante iniciativas de carácter solidario o

medioambiental.

1. El Ayuntamiento fomentará recogidas de residuos de carácter solidario o medioambiental en su término municipal, promovidas por cualquier entidad pública o privada.

2. Cuando alguna entidad pública o privada promueva en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife alguna actividad de recogida de residuos de competencia municipal con fines solidarios o medioambientales, deberá cursar comunicación previa a la Corporación, con una antelación mínima de 15 días hábiles, conforme al modelo normalizado que se establezca, debiendo determinarse entre otras consideraciones emplazamiento, gestor de residuos al que se hará entrega de los residuos recogidos y tratamiento previsto para tales residuos.

La remisión de la comunicación previa referida en el apartado anterior no eximirá al promotor de la obtención de todas las autorizaciones sectoriales que, en su caso, requiera la actividad propuesta.

Realizada la actividad de recogida deberá comunicarse a la Corporación tipología y peso de residuos recogidos, así como acreditación de la correcta gestión realizada de los residuos.

3. El Ayuntamiento podrá denegar la realización de la actividad si se estima incompatible con la ordenación establecida por esta Ordenanza, así como por la normativa de orden superior.

4. Siempre que las condiciones de la recogida de residuos que se promueva lo permitan, deberán respetarse las recogidas separadas establecidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA RECOGIDA DE DETERMINADAS FRACCIONES RESIDUOS.

Artículo 15. Reglas específicas para la recogida de residuos domésticos generados en comercios e industrias.

1. De acuerdo con el artículo 4 de la presente Ordenanza, los productores de residuos domésticos generados en comercios e industrias deberán gestionarlos de alguna de las siguientes maneras:

- a) Mediante la utilización de alguno de los sistemas de recogida establecidos por el Ayuntamiento en función de la fracción de residuo generado.
- b) Previa autorización del Ayuntamiento, mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

2. En los supuestos del apartado 1.a), el Ayuntamiento podrá determinar las condiciones específicas bajo las que se prestará el servicio de recogida. Asimismo, los

productores de estos residuos están obligados a disponer de espacio físico suficiente en sus instalaciones para separar en origen todas las fracciones de residuos para los que el Ayuntamiento tenga establecidas recogidas separadas.

3. En los supuestos del apartado 1.b), el Ayuntamiento podrá autorizar expresamente la autogestión de los residuos, quedando obligado el productor del residuo a respetar las recogidas separadas que tenga establecidas el Ayuntamiento e informar en los términos establecidos en esta Ordenanza sobre las cantidades generadas y la gestión realizada.

En este caso, desde que se autorice por el Ayuntamiento la autogestión de los residuos de carácter municipal, los productores de los residuos no podrán hacer uso de los servicios municipales de recogida.

Asimismo, la vuelta al servicio público de recogida deberá de ser comunicada previamente en las condiciones que se establezcan por la Corporación.

4. Los productores de residuos que no sean de competencia municipal de acuerdo con el artículo 4, deberán gestionarlos cumpliendo la normativa específica de aplicación, absteniéndose de utilizar los servicios de recogida municipal. Si de la documentación aportada al Ayuntamiento se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de tales residuos, ésta deberá subsanarse en el plazo que se establezca por la Corporación.

5. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutirá al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

Artículo 16. Residuos domésticos peligrosos.

1. El Ayuntamiento deberá establecer un servicio de recogida separada de residuos domésticos peligrosos con el fin de garantizar su gestión adecuada, así como para que no contaminen otros flujos de residuos de competencia municipal.

2. Los productores de residuos domésticos peligrosos, además de estar sujetos a todas las obligaciones establecidas normativamente, están obligados a informarse de la correcta gestión de tales residuos y entregarlos a los servicios municipales de recogida en las instalaciones y condiciones expresamente establecidas por el Ayuntamiento.

3. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a la ciudadanía sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y sobre

las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 17. Recogida separada de residuos de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los bricks, deberán separarse en el lugar de producción (hogares, comercios, restauración, etc.) y depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin en la vía pública.
2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar y limpiar completamente con carácter previo, con el objeto de eliminar los restos de estas sustancias y propiciar un reciclaje posterior.
3. En el marco de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá implementar recogidas separadas de envases ligeros mediante el sistema de devolución y retorno, conforme a las determinaciones que se establezcan en el instrumento que la regule.

Artículo 18. Recogida separada de residuos de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón que tengan la consideración de residuos domésticos (tanto los residuos de envases que tengan la consideración de residuos domésticos como los no envases, como papel prensa) deberán separarse en el lugar de generación y depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en la vía pública. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.
2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

Artículo 19. Recogida separada de residuos de envases de vidrio.

1. Los residuos de envases de vidrio que tengan la consideración de residuos domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin ubicados en la vía pública, en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.
2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio. A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales (como corcho o textil) se depositarán en el contenedor de la fracción resto o en el de materia orgánica, en el caso de que sean biodegradables.

Igualmente, con carácter previo al depósito en el contenedor o sistema equivalente, se deberán vaciar y limpiar los residuos de envases al objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar.

3. En el marco de la normativa de aplicación, el Ayuntamiento podrá implementar recogidas separadas de envases de vidrio mediante el sistema de devolución y retorno, conforme a las determinaciones que se establezcan en el instrumento que lo regule.

Artículo 20. Recogida separada de residuos orgánicos (biorresiduos). Compostaje doméstico y compostaje comunitario.

1. Los residuos orgánicos de origen doméstico (biorresiduos) se deberán separar en el lugar de producción (hogares, comercios, etc.) y depositar en bolsas biodegradables en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin ubicados en la vía pública, de acuerdo con el modelo y condiciones de implantación del servicio establecido por el Ayuntamiento.

Los biorresiduos se recogerán en bolsas compostables que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

El Ayuntamiento podrá establecer la recogida, conjuntamente con los biorresiduos, de los residuos de envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje», así como otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, y en sus sucesivas actualizaciones, siempre que se pueda asegurar que la instalación de tratamiento biológico donde son tratados estos residuos cumple con las condiciones señaladas en las normas anteriores para lograr su tratamiento adecuado. En esos casos, se mantendrá informado a los productores de los residuos para que puedan realizar la correcta separación de los mismos.

2. Los productores de residuos orgánicos podrán realizar el tratamiento de sus residuos en sus domicilios o establecimientos mediante sistemas de compostaje doméstico o compostaje comunitario, adoptando las medidas necesarias para no causar molestias.

Cuando los biorresiduos se destinen a compostaje doméstico y comunitario, solo podrán tratarse conjuntamente con los mismos, los envases y otros residuos de plástico compostable que cumplan con los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico y comunitario.

3. El Ayuntamiento promoverá el autocompostaje mediante medidas de fomento, facilitando el acceso de la ciudadanía a los elementos necesarios para llevarla a cabo.

Artículo 21. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases que los hubieran contenido, serán

entregados por sus poseedores en los puntos de recogida SIGRE ubicados en las farmacias o, en su defecto, en los puntos limpios, fijos o móviles de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 22. Recogida separada de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

1. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada:

- a) En las instalaciones de los distribuidores al efectuar la compra de uno nuevo.
- b) Mediante el servicio de recogida especial establecido por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos limpios, fijo o móvil, o mediante cualquier otro medio de recogida especial establecida por el Ayuntamiento.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.
- e) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Queda prohibido el depósito de RAEE en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 23. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

1. Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con su normativa sectorial de aplicación:

- a) En las instalaciones de los distribuidores.
- b) En los puntos limpios, fijos o móviles, o mediante cualquier otro medio de recogida especial aplicada por el Ayuntamiento.
- c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.
- d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos.

2. Queda prohibido el depósito de residuos de pilas y acumuladores en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 24. Recogida separada de aceites de cocina usados de competencia municipal.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico se depositarán en envases de plástico cerrados y se entregarán en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en los contenedores ubicados a tal fin en la vía pública u otros espacios establecidos por el Ayuntamiento, en los puntos limpios, fijo o móvil, o los entregarán a gestores de residuos autorizados.

Con la finalidad de facilitar el acceso de los usuarios del servicio a los contenedores de recogida de aceite usado, el Ayuntamiento podrá llegar a acuerdos con entidades públicas y privadas para la ubicación de estos en zonas de gran afluencia de personas, tales como establecimientos comerciales de carácter colectivo o gasolineras.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer en sus instalaciones de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

4. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites de cocina usado en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública para el resto de residuos, así como su abandono en cualquier espacio público.

Artículo 25. Recogida separada de residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria.

1. Está prohibido depositar residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria en cualquier espacio público o en cualquiera de los contenedores habilitados para la recogida de residuos.

2. Los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria deberán depositarse en bolsas resistentes y entregarlos para su correcta gestión:

a) en los puntos limpios fijos.

b) a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. Los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 26. Recogida especial de animales domésticos muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales domésticos muertos de cualquier especie en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública.

2. Los poseedores de animales domésticos muertos deberán, sin perjuicio de la aplicación, cuando procedan, de las medidas previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales SANDACH), proceder de la siguiente manera:

a) La ciudadanía en general podrá solicitar el servicio municipal de recogida especial establecido, salvo que exista una normativa específica para su gestión o que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de

gestionarlo debiendo asumir los costes de gestión.

b) Los titulares de cualquier tipo de establecimiento o actividad relacionada con animales domésticos tales como clínicas veterinarias, tiendas de animales, etc. deberán proceder a la entrega del animal a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 27. Recogida especial de residuos voluminosos.

1. Queda prohibido el abandono de residuos voluminosos en cualquier espacio público, en cualquier clase de terrenos del término municipal o en cualquiera de los contenedores dispuestos en la vía pública.

2. Los poseedores de residuos voluminosos de origen domiciliario o similares en composición y cantidad a los anteriores generados en comercios e industrias -siempre que no se generen como consecuencia de la actividad propia del comercio o industria- cuya recogida no sea objeto de recogida separada según lo establecido en otros preceptos de esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable al concreto residuo en cuestión, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas, priorizando, en todo caso, los medios de recogida que fomenten la gestión de estos residuos mediante preparación para la reutilización o reutilización:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en los términos en los que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

El Ayuntamiento podrá rechazar la solicitud cuando el servicio solicitado por volumen, complejidad o peligrosidad, sea incompatible con el servicio de recogida especial establecido.

b) Mediante su entrega en un punto limpio fijo o móvil o minipunto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.

c) En el caso de que las dos alternativas anteriores no sean posibles, mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. En el caso de residuos voluminosos no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, sus productores deberán proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

Artículo 28. Recogida de residuos vegetales en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Los productores de residuos vegetales generados en los hogares en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Depositándolos en el contenedor de la fracción resto de los residuos si caben en bolsa cerrada dentro de tales contenedores dispuestos en la vía pública. En ningún caso, podrán depositarse fuera de dichos contenedores.

b) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

- c) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil o minipunto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.
 - d) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
 - e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario.
- 2.** En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.
- 3.** Cuando el residuo se genere por empresas del sector en su actividad ordinaria de poda o jardinería queda prohibido su depósito en cualesquiera de los contenedores ubicados en la vía pública, debiendo entregar el residuo a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.
- 4.** Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Artículo 29. Recogida de vehículos abandonados.

- 1.** Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de vía o espacio público del Municipio.
- 2.** A los vehículos fuera de uso le será de aplicación la Ordenanza Municipal de Circulación y Movilidad de Santa Cruz de Tenerife, remitiéndose esta norma a lo dispuesto en la misma.

Artículo 30. Recogida separada de residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

Los poseedores de residuos textiles de origen domiciliario o similares en composición y cantidad a los anteriores generados en comercios e industrias -siempre que no se generen como consecuencia de la actividad propia del comercio o industria-los depositarán en alguno de los siguientes puntos para su valorización (incluida la preparación para la reutilización):

- a) En el contenedor señalado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición, bien por el Ayuntamiento o bien por empresas privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
 - b) En el punto limpio, fijo o móvil o minipunto limpio, cuando los residuos cumplan los criterios de admisión de tales instalaciones.
 - c) En los locales de entidades públicas o privadas debidamente autorizadas que tengan establecido este servicio.
- 2.** En el caso de residuos textiles no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, sus productores deberán proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 31. Residuos Sanitarios.

1. En la gestión de los residuos sanitarios se estará, en todo caso, a lo que disponga la normativa sectorial de aplicación.
2. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos (Grupo I), se separarán en origen en el lugar de producción conforme a las fracciones de recogida separada establecidas por el Ayuntamiento y se depositarán, en función del tipo de residuos que se genere (residuo orgánico, envases, papel cartón, vidrio, fracción resto, etc.) en los contenedores o sistemas alternativos de depósito establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la presente Ordenanza.
3. A efectos de la presente Ordenanza, los residuos sanitarios no específicos (Grupo II) tienen la consideración de residuos comerciales, estando sus productores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

Artículo 32. Recogida de residuos no incluidos en otras fracciones (fracción resto).

1. Los productores de residuos deberán depositar los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones y que no se pueden entregar en los puntos limpios, fijos o móviles, o minipuntos limpios, y que, por tanto, se denominan "fracción resto", en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo, ubicados en la vía pública.
2. La fracción resto se depositará en bolsas debidamente cerradas, impermeables y suficientemente resistentes que impidan los derrames.
3. Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos fuera de los contenedores dispuestos a tal fin, depositarlos en cualquiera de los contenedores dispuestos para las diferentes recogidas separadas implantadas, así como depositarlos fuera de los horarios establecidos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PARA EL FOMENTO DE LA RECOGIDA SEPARADA Y EL RECICLADO DE ALTA CALIDAD.

Artículo 33. Separación en origen de residuos de envases, de papel cartón no envase, vidrio y residuo orgánico en el interior de establecimientos comerciales y de servicios.

1. Los establecimientos de restauración y alojativos, en los que se generen residuos de envases, de papel cartón no envase y de vidrio incluidos en el servicio municipal de recogida, deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos,

conforme al sistema de segregación designado por el Ayuntamiento, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto del residuo orgánico, de acuerdo con el modelo de implantación de recogida separada establecida por el Ayuntamiento.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los establecimientos alojativos y los comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un “Plan de prevención y gestión de residuos”, que incluirá la gestión de los distintos residuos generados.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento deberá disponer de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

4. A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores o sistemas equivalentes de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

5. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrá acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

6. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

Artículo 34. Minimización de la generación y separación en origen de las fracciones de recogida separada obligatoria en eventos en espacios públicos.

1. En la organización de eventos en los espacios públicos deberá elaborarse un plan para la prevención y gestión de los residuos que se puedan generar durante la celebración del evento.

Dicho Plan, conforme al modelo normalizado que se determine, deberá concretar la tipología de residuos que se prevé generar, volúmenes estimados, medidas adoptadas para minimizar su generación, medidas para garantizar su separación en origen, así como sistema de recogida que se empleará.

En el caso de que los promotores del evento estimen que el mismo no generará ningún tipo de residuos, presentarán una declaración responsable conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

2. A la vista del Plan presentado, el Ayuntamiento podrá imponer la obligación de que el promotor del evento gestione los residuos generados bien mediante su entrega a gestor autorizado, bien mediante su entrega a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

3. Las medidas reguladas en este apartado se aplicarán con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos definidos en el artículo 2.2.f) de la presente Ordenanza, con independencia del carácter público o privado de su promotor.

Las normas de desarrollo posterior de la presente Ordenanza podrán establecer criterios objetivos que permitan excepcionar o simplificar esta obligación a eventos que por su naturaleza o capacidad de convocatoria tengan un impacto poco significativo en la generación de residuos o en la limpieza viaria.

4. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones previas o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento.

5. Se prohíbe la utilización de plásticos de un solo uso en cualquier evento en espacios públicos.

CAPÍTULO 4. PUNTOS LIMPIOS.

Artículo 35. Puntos limpios fijos y móviles y minipuntos limpios.

1. El municipio de Santa Cruz de Tenerife dispone para los usuarios del servicio de recogida de residuos de dos puntos limpios fijos, ubicados uno en el Barranco de Jagua en la Autovía de San Andrés y otro, en la Carretera General Cuesta-Taco, instalaciones que son gestionadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

A efectos meramente informativos, se relacionan en el Anexo II los residuos admisibles por la normativa autonómica e insular de aplicación, así como las cantidades permitidas de los mismos, pudiendo ser objeto de consulta toda la información precisa sobre horarios y condiciones de uso en el siguiente enlace web del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/temas/residuos/puntos-limpios>.

2. Con el objeto de fomentar un alto nivel de reciclaje, el Ayuntamiento deberá poner a disposición de la ciudadanía una red de puntos limpios móviles y minipuntos limpios, en el que se podrán depositar los residuos de competencia municipal que se determinen, con la frecuencia y localizaciones que igualmente se establezcan.

CAPÍTULO 5. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 36. Competencia.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife es el titular de la competencia para el tratamiento de los residuos domésticos de competencia municipal.

En el ejercicio de tal competencia y en el marco de la legislación aplicable, podrá ejercitar la misma de forma independiente o asociada, así como atribuir su ejercicio al Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 37. Fomento de las actividades de valorización de los residuos.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife fomentará la instalación en su término municipal de industrias que tenga por objeto la valorización de los residuos, orientadas especialmente al reciclaje, adoptando para ello medidas fiscales, de fomento o cualquier otra que coadyuve al establecimiento de este tipo de industria.

TÍTULO III. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 38. Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar cualquier clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, en cualquier espacio público, así como realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza u ornato de dichos espacios.

Esta prohibición alcanza también a los solares de titularidad privada.

2. Los residuos de pequeño volumen generados en los espacios públicos deberán depositarse en los correspondientes contenedores, papeleras o sistemas alternativos de depósito instalados en la vía pública en función de la clase de residuo de que se trate, respetando, en todo caso, las recogidas separadas establecidas.

3. Queda prohibido tirar a los espacios públicos toda clase de artículos masticables y sus envoltorios; específicamente los chicles, caramelos, pipas y otros similares.

4. Los puros, cigarros, cigarrillos u elementos encendidos deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras habilitadas al efecto.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos.

6. Se prohíbe defecar, miccionar o escupir en los espacios públicos.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o jardineras.

Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

8. Se prohíbe arrojar a los espacios públicos desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc. de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como el sacudido de alfombras, prendas o similares.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública o el mobiliario urbano y de forma especial el arreglo o limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos.

10. En los espacios públicos queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales no domésticos, en particular a palomas, ratas y gatos callejeros, con la salvedad de los/las alimentadoras de animales urbanos autorizados.

11. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas, panfletos o materiales publicitarios similares. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas y similares en los vehículos estacionados en la vía pública, mobiliario urbano, árboles, vallado, paredes, etc., salvo en los lugares habilitados para ello o previamente

autorizados por el Ayuntamiento.

13. Queda prohibido depositar animales muertos o restos de los mismos en los contenedores de residuos, así como abandonarlos en cualquier espacio público.

Artículo 39. De las actividades en los espacios públicos.

1. Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en el espacio público, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie, estando asimismo obligados a la limpieza de la parte afectada por la actividad con la frecuencia adecuada y a retirar la basura dispersa resultante durante y a la finalización de la actividad.

2. En el caso de obras en los espacios públicos:

- a) Las personas que realicen obras en espacios públicos, ya sean de iniciativa pública o privada, deberán prevenir el ensuciamiento de los mismos.
- b) En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produzcan suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.
- c) Todas las operaciones de las obras se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.
- d) Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades. Dichos residuos deben ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de forma adecuada.
- e) Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuo, pasando a ser propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio de recogida y transporte y de las sanciones que correspondan.
- f) Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.
- g) Es obligación de los titulares de solares no construidos su vallado para evitar en ellos los vertidos de residuos y, en cualquier caso, serán responsables de su limpieza en caso de que estos se produjeran, así como su desratización y desinsectación. Si por motivos de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

Artículo 40. Limpieza de escaparates y zonas afectadas por actividades diversas.

1. La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará evitando ensuciar los espacios públicos. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de los mismos.

2. Los titulares de actividades de quioscos, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir basura dispersa, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Será obligatoria la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

3. Los promotores de eventos en espacios públicos serán los responsables de la limpieza de los espacios públicos utilizados durante el desarrollo de la actividad y a su finalización, debiendo dejar el espacio utilizado limpio y en condiciones de salubridad.

Si la limpieza de dicho espacio requiriera de actuaciones especiales de limpieza por parte de los servicios municipales, se podrá repercutir los costes generados al organizador de la actividad.

4. No se permite verte agua sucia de las limpiezas realizadas en el espacio público, alcorques o zonas ajardinadas.

Artículo 41. Actividad publicitaria en espacios públicos.

En esta materia será de aplicación el régimen jurídico establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior, en especial el régimen de infracciones y sanciones establecido en la misma.

Artículo 42. Pintadas.

1. Está prohibido realizar todo tipo pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripción o grafismo, con cualquier material o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización municipal o del propietario.

2. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano ha sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la sanción correspondiente.

3. Cuando la pintada pueda ser constitutiva de delito contra el patrimonio previsto en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento sancionador en los términos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 43. Playas y zonas de baño.

1. Queda prohibido a los usuarios de las playas y zonas de baño del municipio depositar directamente en la arena o rocas cualquier tipo de residuo, debiendo hacer uso de las papeleras instaladas para tal fin según la fracción de residuos generada o transportarlo

hasta un contenedor o sistema alternativo de depósito instalado en el espacio público.

2. Al objeto de evitar la presencia de colillas en la arena y la potencial contaminación subsiguiente de la costa, queda prohibido fumar en las playas y zonas de baño del municipio, salvo en las zonas especialmente habilitadas por el Ayuntamiento.

3. Los titulares de chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares cercanos a las playas o ubicados en su interior deberán evitar la producción de basura dispersa, debiendo disponer de los recipientes o elementos necesarios para ello y siendo responsables de su recogida y limpieza durante el horario de ejercicio de la actividad y a la finalización de esta.

Asimismo, se prohíbe en el ejercicio de estas actividades la utilización de plásticos de un solo uso.

Artículo 44. De la limpieza de las zonas de dominio privado.

1. Las personas titulares de viviendas, fincas, solares, edificios y demás bienes de propiedad privada están obligados a mantenerlos en debidas condiciones de limpieza y salubridad; en particular fachadas, zonas ajardinadas y, en general, todos aquellos elementos visibles desde la vía pública.

2. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes privados, los patios interiores, los solares particulares, aparcamientos comunitarios, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio privado.

3. La misma obligación establecida en los apartados anteriores es aplicable a los bienes titularidad de cualquier entidad o administración pública.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDADES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 45. Responsabilidad.

1. Las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que igualmente pudiera exigirse en vía civil, penal y medioambiental.

A los anteriores efectos, las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas responsables, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese titular.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1

de octubre.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de contenedores o recipientes normalizados, la responsabilidad será atribuida a la respectiva entidad a la que se haya atribuido la obligación como puede ser el caso, entre otras, de las comunidades de propietarios de un inmueble.

4. Podrán ser, asimismo, sujetos responsables las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 46. Vigilancia, control e inspección.

1. El ejercicio de las funciones de vigilancia, control e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal de la Corporación que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de residuos, siempre a salvo de la preceptiva autorización judicial en el caso de que esta sea exigible.

Además, los hechos constatados por ellos formalizados en acta gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado, y previa ratificación en el caso de haber sido negados por los denunciados podrán dar lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se adoptará la resolución que proceda en derecho.

4. El Ayuntamiento deberá dotarse de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control derivadas de la presente Ordenanza.

5. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

Artículo 47. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos de competencia municipal y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles toda la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 48. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal, autonómica o municipal reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves, de acuerdo con lo establecido en la legislación de residuos y en la de régimen local.

3. En materia de gestión de residuos, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, únicamente, respecto de los residuos de competencia municipal determinados en la presente Ordenanza y sus normas de desarrollo, en los términos y condiciones establecidos por la legislación de residuos y en la de régimen local.

Artículo 49. Infracciones muy graves.

1. En materia de gestión de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos de competencia local.
- c) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier otro tipo de residuos de competencia local, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.
- d) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las mismas, siempre que haya supuesto un peligro grave o daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- e) La mezcla de las diferentes categorías de residuos domésticos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente

Ordenanza, no tipificadas en el apartado anterior, cuando supongan:

- i. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos la Ley Seguridad Ciudadana.
- ii. El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- iii. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- iv. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público.
- v. El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- vi. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, arbolado, y esculturas, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Se considerará grave y relevante, a los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, el deterioro infligido a cualquier elemento urbano o natural descrito anteriormente sujeto o ubicado en un espacio sometido a un especial régimen de protección de carácter medioambiental o patrimonial.

Artículo 50. Infracciones graves.

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones graves:

- a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y en sus normas de desarrollo, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) El abandono, incluido el de la basura dispersa («littering»), el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos de competencia local sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o a espacios sujetos a una especial protección de carácter medioambiental o patrimonial.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, se considera abandono depositar residuos por fuera de los contenedores habilitados para ello.

- c) La ocultación, falsedad o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas por estas, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con

los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

- e) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos de competencia local a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ordenanza, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ordenanza.
- f) El incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos no peligrosos, relativa a la gestión de sus residuos.
- g) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en esta Ordenanza.
- h) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos y eventos públicos.
- i) La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.
- j) La utilización de los servicios municipales de recogida por usuarios autorizados para la autogestión de sus residuos.
- k) Depositar residuos SANDACH en cualquiera de los contenedores dispuestos para la recogida de residuos municipales.
- l) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan esa calificación.
- m) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de muy grave.
- b) Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- c) La reincidencia en infracciones leves, considerándose reincidencia la comisión de dos infracciones en el mismo año, firmes en vía administrativa.

Artículo 51. Infracciones leves.

1. En materia de gestión de residuos, se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas, lugares y condiciones distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

- c) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- e) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

2. En materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, se consideran infracciones leves:

- a) Incumplir las prohibiciones expresamente previstas en los artículos 38 a 44 de la Ordenanza, relativas a la limpieza de los espacios públicos, cuando no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 52. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de infracciones muy graves: Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

- b) En el caso de infracciones graves: Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

- c) En el caso de infracciones leves: multa de hasta 2.000 euros. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.

2. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos

- a) En el caso de infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

- b) En el caso de infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- c) En el caso de infracciones leves: hasta 750 euros.

3. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, se podrán sustituir todas o alguna de las sanciones económicas especificadas en los apartados anteriores por trabajos en beneficio de la comunidad (como trabajos de limpieza de espacios públicos), la asistencia obligatoria a cursos de formación, a sesiones individualizadas o cualquier otra medida alternativa que tenga la finalidad de sensibilizar al infractor sobre cuáles son las normas de conducta en el espacio urbano y natural.

4. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos, así como su posible sustitución, se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, la afección

a bienes y espacios especial y formalmente protegidos por cualquier legislación sectorial, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada, así como las circunstancias del responsable.

En particular, a los efectos de graduación de las sanciones y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, se considera una circunstancia especialmente agravada la comisión de cualquiera de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza en la zona delimitada como Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga del término municipal de Santa Cruz de Tenerife.

5. En ningún caso, la multa podrá ser inferior al beneficio ilícito obtenido con la infracción, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

6. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento o con carácter previo al mismo.

Artículo 53. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado o persistiera en la conducta que ha dado lugar a la infracción, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización a que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 54. Multas coercitivas.

En los casos de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo a lo establecido en la ley.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 55. Prescripción de infracciones y sanciones y plazo del procedimiento.

1. Las infracciones establecidas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán en los siguientes plazos:

- a) Las infracciones leves en el plazo de un año.
- b) Las infracciones graves en el plazo de tres años.

c) Las infracciones muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones leves en el plazo de seis meses.

b) Las infracciones graves en el plazo de dos años.

c) Las infracciones muy graves en el plazo de tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones impuestas por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 49.1, 50.1 y 51.1 en materia de gestión de residuos, prescribirán: las leves al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

5. Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en los artículos 49.2, 50.2 y 51.2, en materia de limpieza de espacios públicos y protección del servicio público de limpieza viaria y recogida de residuos, prescribirán: las leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

7. El plazo para resolver el procedimiento sancionador no podrá exceder de un año.

Artículo 56. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo

con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 57. Competencia y procedimiento sancionador.

1. Corresponde a la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, a la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores., así como la adopción de cualesquiera medidas sustitutivas o accesorias previstas en la presente Ordenanza.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 58. Publicidad de las sanciones.

Los órganos que ejerzan la potestad sancionadora podrán acordar, cuando estimen que existen razones de interés público, la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Especial consideración del Macizo de Anaga como Reserva de la Biosfera.

En el marco de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife prestará especial atención al ámbito territorial del Macizo de Anaga declarado como Reserva de la Biosfera, tanto en materia de gestión de residuos considerando las particulares características y necesidades de dicho ámbito, como en materia de vigilancia, inspección y control, estableciéndose como circunstancia agravante la comisión en su ámbito de cualquiera de las infracciones previstas en esta norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. SANDACH.

1. A los residuos SANDACH les resulta de aplicación el Reglamento (CE) N° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 142/2011, de la Comisión, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

La gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) desde el momento en que se generan hasta su uso final, valorización o destrucción está regulada para garantizar que durante la misma no se generan riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente y especialmente para garantizar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

2. Queda prohibido utilizar los servicios municipales de recogida de residuos para la gestión de los residuos SANDACH, estando sus productores o poseedores obligados a proceder a su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previo cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación al respecto.

En ningún caso podrán depositarse este tipo de residuos en cualquiera de los contenedores o sistemas alternativos de depósitos establecidos por el Ayuntamiento en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación de desarrollo.

Mediante Decreto de la Alcaldía o, en caso de estar desconcentrada la competencia, de la persona responsable del Área de Gobierno del Ayuntamiento competente en materia de gestión de residuos se podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, en particular y sin tener carácter exhaustivo, se determinará el establecimiento de las condiciones concretas de ejercicio de las diferentes recogidas que se implanten en el Municipio, el establecimiento y regulación de recogidas de residuos comerciales, recogidas especiales y la definición de las características especiales que impiden la prestación del servicio público.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P), de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la limpieza de los espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos, aprobada por acuerdo del Pleno, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

ANEXO I. LISTA NO EXHAUSTIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES.

Vidrio

Residuos de envases de vidrio (Botes y botellas de vidrio de cualquier color, Tarros de cosmética y perfumería, Frascos de conservas, etc.)

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales)

Revistas y periódicos

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas

Cajas de cartón

Bolsas de papel

Hueveras de cartón

Envases ligeros

Latas de conservas de acero o aluminio

Latas de bebidas de acero o de aluminio

Bandejas y envoltorios de aluminio

Tapas, tapones, chapas de metal o plástico

Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.

Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos

Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.- Hueveras de plástico

Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes

Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes

Bolsas de plástico

Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos

Residuo orgánico

Restos de verduras, frutas, carnes, pescado, huevos, comida precocinada sin envases, pequeños restos vegetales, papel de cocina y servilletas usadas, posos de café e infusiones, palillos de comida y virutas de madera natural, incluidos dentro del concepto de biorresiduo de acuerdo con la normativa sobre residuos.

Residuo textil

Ropa y calzado usado

Restos de paños de cocina o limpieza

Fracción Resto (lista no exhaustiva)

Plásticos no envases (menaje de plástico, escobas, cubos)

Pañales

Productos de higiene íntima

Otros textiles (fregonas, bayetas)

Residuos de barrer

Cenizas de chimenea

Metales que no sean envases (menaje del hogar), juguetes rotos, pelotas de tenis

Material de escritura gastado

Camas de animales doméstico

BORRADOR

ANEXO II. RELACIÓN INFORMATIVA DE RESIDUOS ADMITIDOS EN LOS PUNTOS LIMPIOS FIJOS (normativa autonómica e insular de aplicación).

Residuos admisibles en los Puntos Limpios	Cantidad
Aceite de cocina	10 litros
Aceite mineral o sintético de motor	10 litros
Aerosoles	10 unidades
Baterías de automóviles	2 unidades
Bombillas de bajo consumo	10 unidades
Cartuchos de tinta de impresora y tóners	20 kg
CD, DVD, cassettes y cintas de video	10 kg
Envases	10 kg
Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas	500 kg
Fluorescentes	5 unidades
Madera	1 m ³
Metales	50 kg
Papel y cartón	25 kg
Pilas y baterías de móviles	10 kg
Pinturas, disolventes y envases con restos de estos residuos	25 kg
Grandes electrodomésticos: lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, aparatos de aire acondicionado, etc.	2 unidades
Pequeños aparatos eléctricos y electrónicos: ordenadores, cargadores, microondas, etc.	150 kg
Muebles no metálicos	100 kg
Somieres	2 unidades
Colchones	2 unidades
Restos de poda y jardinería	2 m ²
Ropa, textiles y calzado	25 kg
Vidrio	10 kg

ANEXO III. RELACIÓN INFORMATIVA DE BIENES Y ESPACIOS PÚBLICOS SUJETOS A ESPECIAL PROTECCIÓN.

A continuación se detalla una relación de bienes y espacios de titularidad pública comprendidos en el Catálogo de Edificios y Espacios Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cruz de Tenerife de 1992.

Esta relación carece de valor normativo y se enuncia a meros efectos informativos.

EDIFICIOS Y ESPACIOS LIBRES MUNICIPALES	
Ubicación	Nivel de protección
Calle Poeta Zerolo, 28	5
Calle General Serrano, 64	4
Rambla de Santa Cruz, 140	3
Calle Viera y Clavijo, 46	1 y 2
Ermita de San Sebastián	1
Calle Alfaro, 1	3
Calle Imeldo Serís, 83	3
Calle La Rosa, 39	2
Ermita de San Telmo	1
Iglesia de la Concepción	1 y 2
Fuente Morales, s/n, Antiguo Hospital de los Desamparados (MUNA)	2
Plaza Isla de la Madera, 1 (La Recova)	1
Plaza Isla de la Madera, 2 (Teatro Guimerá)	1
Calle Cruz Verde, 4	3
Calle Cruz Verde, 8	3
Cementerio de San Rafael y San Roque	1
Mercado Nuestra Señora de África	2
Centro Municipal de la Mujer (antiguo Palacete Coviella)	2
Mercado de la Abejera (antiguo Mercado de hierro)	2
Molino de Viento Barranco Grande (cruce Ctra gral del sur con ctra el sobradillo)	2

SISTEMAS GENERALES	
Ubicación	Nivel de protección
Batería de San Francisco	1
Avenida de la Constitución, 35 (Casa de la Pólvora)	1
Casa del Práctico	3
Batería de Paso Alto	2
Batería del Bufadero	3
Balneario	3
Parque Cultural Viera y Clavijo	3
Molino de Agua	2
Museo Militar de Almeyda	2
ESPACIOS URBANOS	
Ubicación	
Parque García Sanabria	
Plaza Weyler	
Plaza 25 de Julio	
Plaza de Irineo González	
Plaza del Príncipe	
Plaza de la Iglesia	
Plaza de la Isla de la Madera	
Plaza de la Candelaria	
Alameda del Duque de Santa Elena	
Puente del Cabo	
Puente del General Serrador	
Puente Galcerán	
Puente Zurita	
Conjunto de la Plaza de Taganana	
Monumento a los Caídos en la Plaza de España	
Resto del primitivo Muelle, junto a Pl. España	
Farola del Puerto	

Marquesina del Puerto
Edificación de la Estación Transformadora de la Plaza del Estado de Virginia
Edificación de la Estación Transformadora de la Avda. 25 de julio, Pí y Margall, Gral Antequera
Edificación de la Estación Transformadora de la Avda. Ángel Romero esquina Turina
Fuente de Isabel II
Fuente de Santo Domingo
Fuente de Morales

RESERVA DE LA BIOSFERA
Ubicación
Macizo de Anaga

BORRADOR